

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXI LEGISLATURA.- COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Vista la documentación que integra el expediente formado con motivo de la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE, promovida por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado y en los numerales 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, una vez valorada la iniciativa de referencia, se pone a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 28 de junio del 2012, la entonces diputada Hilda Bautista Priego del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

2.- Que por la conclusión del periodo constitucional de la LX Legislatura, dicha iniciativa fue remitida por inventario, para la continuación de su trámite legislativo, a esta LXI Legislatura.

3.- Que en sesión del pleno celebrada el día 16 de octubre del año 2012, se dio lectura integra a su texto turnándose a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su estudio y dictamen.

4.- Que los integrantes de dichas comisiones ordinarias sesionaron emitiendo este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En virtud de que la iniciativa versa sobre reformas y adiciones a diversos numerales de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, con fundamento en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para conocer en el caso.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, estas comisiones son competentes para resolver lo conducente.

TERCERO.- Que la iniciativa de trámite planteo como objetivo fundamental, cambiar la denominación del Consejo Consultivo de los organismos operadores de servicios de agua potable de los municipios, para denominarse “Consejo Consultivo de una Nueva Cultura para el Cuidado del Agua”, con la consecuente implementación de acciones para el logro de este propósito contando con la participación de las instituciones de educación del Estado. Con esos fines sugirió reformar los artículos 22 fracción IV; 24 fracción II; 25 fracciones VI y VII y su tercer párrafo; 29; 30; 38 párrafo tercero; 44 fracción II; 45 fracción VI y su cuarto párrafo; 46 cuarto párrafo y 87; y adicionar dos capítulos al Título Primero.

CUARTO.- Entrado al análisis de esta promoción, quienes dictaminan consideraron viable la iniciativa de reformas a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, con las modificaciones que se estiman pertinentes y que guardan fidelidad a su objetivo de fondo, evitando modificaciones de estilo, que se estimaron innecesarias, en este caso.

QUINTO.- En ese orden de ideas, por economía legislativa, entendida como la reducción de las modificaciones legales al mínimo necesario, se consideró conveniente modificar la estructura del proyecto de decreto original, a efecto de conservar su propósito fundamental, lo que se tradujo solo en adicionar al artículo 30 de la ley, donde se establecen las diversas atribuciones de los Consejos Consultivos, las relativas a una nueva cultura para el cuidado del agua, como lo plantea la autora de la iniciativa, sin necesidad de darle una denominación específica a dicho consejo que pudiera generar interpretaciones limitativas a sus diversas atribuciones ya previstas en el citado artículo 30. Asimismo adicionar un Capítulo III al Título Primero denominado “Cuidado y uso racional del agua”, con un artículo 15-bis, para efecto de establecer las acciones tendientes a la consecución de dichos fines.

SEXTO.- En virtud de que la iniciativa planteada conlleva propósitos de indudable beneficio colectivo e interés general, se sugiere a esta asamblea manifestarse a favor del dictamen que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consideran parcialmente procedente la iniciativa para modificar disposiciones a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, de conformidad con las modificaciones señaladas del presente dictamen.

SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

ÚNICO.- Se reforma el artículo 30 y se adiciona un Capítulo III denominado “Cuidado y Uso Racional del Agua” al TÍTULO PRIMERO, con un artículo 15-bis a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

1. I.Hacer partícipe a los usuarios en la operación del organismo operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico;
2. II.Conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;
3. III.Evaluar los resultados del organismo;
4. IV.Proponer mecanismos financieros o crediticios;
5. V.Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo;
6. VI.Elaborar proyectos y estudios en materia de cuidado y uso racional del agua;
7. VII.Proponer la implementación de programas y acciones destinados a la concientización entre la población respecto de una nueva cultura del cuidado y uso racional del agua;
- VIII. Emitir las opiniones que le sean solicitadas en la materia;
8. IX.Elaborar, publicar y difundir material informativo sobre el cuidado y uso racional del agua; y
9. X.Las demás que le señale el reglamento.

CAPÍTULO III

Del Cuidado y Uso Racional del Agua

Artículo 15 bis.- El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de promover el cuidado y uso racional del agua, llevarán a cabo las siguientes acciones:

10. I.Difundir mediante programas los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento del agua;
11. II.Fomentar el uso racional del agua en todas sus formas y manifestaciones;
12. III.Promover planes y programas coordinados con las entidades públicas y privadas vinculadas con el uso racional y cuidado del agua;
13. IV.Fomentar el uso de tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras en el Estado que permitan cuidar y usar de manera racional el agua;
14. V.Coadyuvar para generar una educación y cultura ambiental sobre el uso y cuidado racional del agua; y
15. VI.Elaborar e implementar el Programa Estatal para una Nueva Cultura del Cuidado y Uso racional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA. Presidente	
DIP. ANA PAOLA AVILA AVILA Secretaria	DIP. JOSÉ EDUARDO BRAVO NEGRÍN. Primer Vocal
DIP. MIGUEL ANGEL GARCÍA ESCALANTE. Segundo Vocal	DIP. JOSÉ ISMAEL ENRIQUE CANUL CANUL. Tercer Vocal

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

DIP. JORGE JOSÉ SÁENZ DE MIERA LARA. Presidente	
DIP. FRANCISCO ELÍAS ROMELLÓN HERRERA. Secretario	DIP. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR. Primer Vocal
DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTÍZ. Segundo Vocal	DIP. YOLANDA GUADALUPE VALLADARES VALLE. Tercer Vocal <i>(Sin rúbrica por falta de protesta de ley)</i>